



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio; párrafo segundo renglones 8 parcial y 9 total, pagina 9 renglones 8 parcial y 9 total y costado derecho página 10 correspondiente a la firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio del Ángel Castillo, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 020/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de enero de 2021.



HDAC/YGGG





PERMISO TRANSITORIO
DFT-SGPA-001/2020
Expediente: 148/0293
Bitácora: 28/KZ-0137/01/20
Nº consecutivo de control: 002/20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-001/2020 A FAVOR DEL C. JOHAN DOMINGUEZ GÓMEZ

RESULTANDO

I.- Que por formato de solicitud de permiso transitorio sin fecha, presentado por el **C. Johan Domínguez Gómez**, ante la ventanilla única de la Oficina Regional de Tampico, en fecha 17 de enero del 2020 y posteriormente recibida en esta Delegación el día 22 de enero del 2020, tal, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **6.00 m²** de playa, localizada en Playa Miramar, Zona Centro, en Ciudad Madero, Tamaulipas, **para uso general: en el espacio se utilizara para colocar una carpa plegable con una mesa para chalecos salvavidas con dos sillas para la admisión y prestación del servicio de renta de motos acuáticas**, para un periodo de ocupación del día 21 de febrero al 21 de mayo del 2020

II.- Que el **C. Johan Domínguez Gómez**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN TAMAULIPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 13 de febrero del 2020



CONSIDERANDO

1.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 2º fracción XXX, 40 fracción IX, inciso a), XIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Acuerdo por el que se da conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del 2015.

2.- La actividad a desarrollar solicitada por el **C. Johan Domínguez Gómez**, consistente en: **uso general: en el espacio se utilizara para colocar una carpa plegable con una mesa para chalecos salvavidas con dos sillas para la admisión y prestación del servicio de renta de motos acuáticas**, brinda un servicio más al área turística de la Playa Miramar solicitada por el Promovente, ante el número de visitantes, que se registra durante el período comprendido del 21 de febrero al 21 de mayo del 2020, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 31 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y



terrenos ganados al mar y el Acuerdo por el que se da conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del 2015, aunado al último reporte emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas ST/048/2020 de fecha 05 de febrero de 2020 en el que se determinó de acuerdo al monitoreo los períodos de mayor afluencia de turistas en Playa Miramar, de Ciudad Madero, Tamaulipas, las fechas del permiso coinciden con las registradas.

3.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el estado de Tamaulipas, en relación a la solicitud del permiso transitorio en estudio se constató que de acuerdo a la fecha de presentación ante la ventanilla única de la Oficina Regional de Tampico, en fecha 17 de enero del 2020 y posteriormente recibida en esta Delegación el día 22 de enero del 2020, tal y como consta en los sellos de recepción impresos, es coherente con el artículo 32 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y el Acuerdo por el que se da conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del 2015, al cumplir con las disposiciones que señalan: *"La solicitud de permiso deberá presentarse ante la Secretaría cuando menos treinta días naturales antes de la fecha en que se pretenda iniciar el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forma con aguas marítimas...."*, por lo que la solicitud resulta procedente y en tales términos se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite al **C. Johan Domínguez Gómez**, a ocupar la superficie de **6.00 m²** de playa, localizada en Playa Miramar, Zona Centro, en Ciudad Madero, Tamaulipas, **para uso general: en el espacio se utilizara para colocar una carpa plegable con una mesa para chalecos**

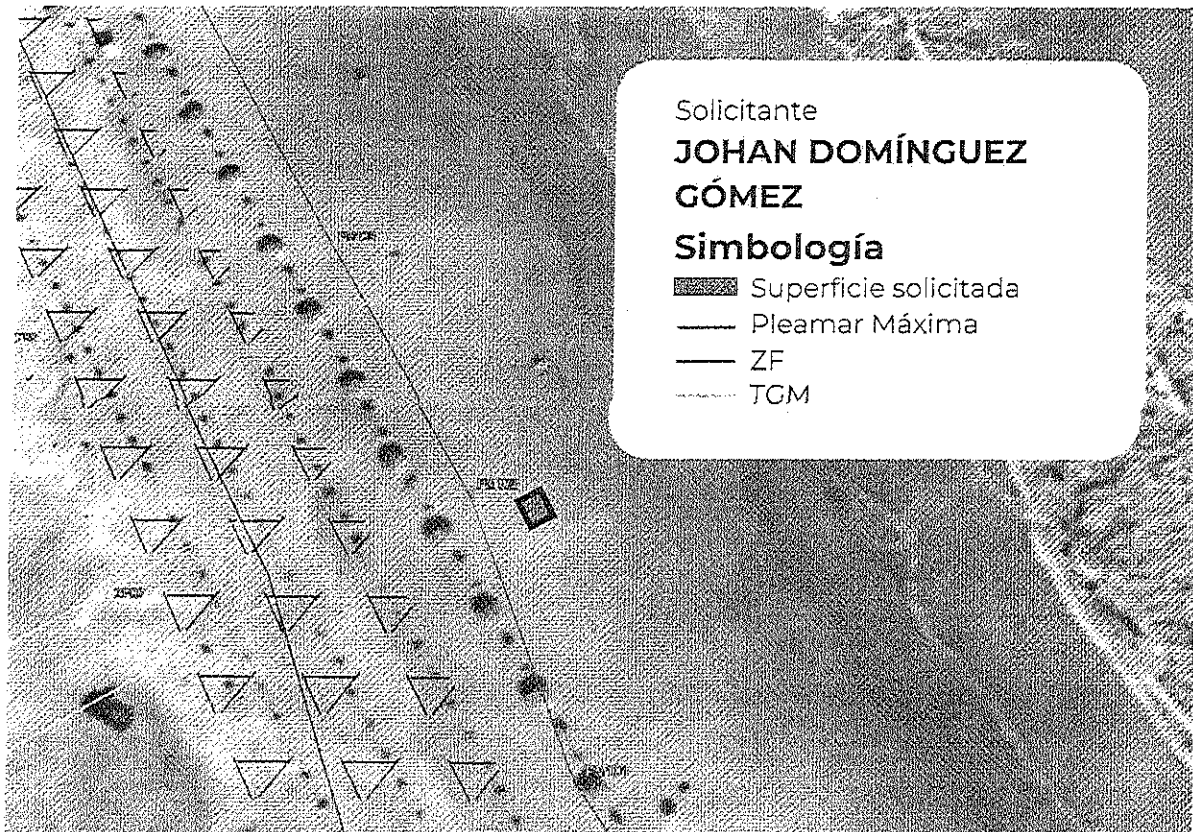
MEDIO AMBIENTE



2020
 LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

salvavidas con dos sillas para la admisión y prestación del servicio de renta de motos acuáticas, para un periodo de ocupación del día 21 de febrero al 21 de mayo del 2020, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas y coordenadas:

Coordenadas UTM Datum WGS84	X	Y
1	623402.7800	2465294.5900
2	623404.1700	2465291.9300
3	623405.9100	2465292.9100
4	623404.5200	2465295.5700
1	623402.7800	2465294.5900



Handwritten signature



El área se ubica en partes de tierra que por efecto de la marea cubre y descubre el agua, por lo que cumple con lo señalado en los artículos 7 fracción IV y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales

Lo cual se soporta con la visita técnica 010/2020 de fecha 07 de febrero del año en curso y el dictamen técnico número 012/20, de fecha 12 de febrero de 2020 elaborado por la Unidad Administrativa de Ecosistemas y Ambientes Costeros, de la Delegación Federal de SEMARNAT, en el Estado de Tamaulipas, en los términos del Considerando en sus puntos 1, 2 y 3.

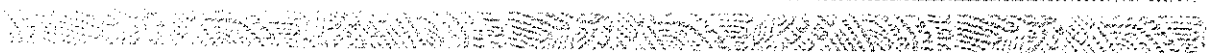
SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia dentro del período comprendido a partir del día 21 de febrero al 21 de mayo del 2020, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"El Permisionario"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

y

113



QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común
- III.- Garantizar el libre tránsito por la **zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar** permisionados, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- El solicitante no podrá realizar ningún tipo de construcción, obra o instalación, adicional ya sea fija o semifija, sin la previa autorización de la Dirección General y/o Delegación Federal, según sea el ámbito de competencia de la solicitud
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"La Secretaría"** y demás autoridades competentes;
- IX.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- X.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;







XI.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"La Secretaría"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en

dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



XX.- Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie permitida en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos

SEXTO.- Al encontrarse dentro de un área turística que es zona de arribo de especies prioritarias como las tortugas marinas, se recomienda:

I.- No instalar estructuras para la delimitación del terreno permitido, evitando obstruir el tránsito de los operadores del Programa de Protección de Tortuga Marina y de las tortugas durante la temporada de anidación.

II.- Evitar la instalación de luces de playa con la intención de no desorientar el arribo y/o liberación de tortugas marinas durante la temporada de anidación.

III.- Tener un manejo adecuado de los residuos generados por la actividad a que hace alusión en el presente permiso, evitando verter en la arena cualquier líquido; así mismo, retirar los residuos sólidos diariamente.

IV.- De presentarse el caso, avisar a los responsables del Programa de Protección de Tortugas Marinas en el estado de Tamaulipas ante la presencia de algún individuo de tortuga marina en playa, manteniendo libre su espacio y alejando a los paseantes hasta en tanto se presente el personal facultado técnica y jurídicamente para el manejo de estas especies en peligro de extinción.

Sin excluir el área de litoral correspondiente a la Playa Miramar, de Ciudad Madero, en virtud de encontrarse en temporada de anidación en los meses de marzo a julio, de las especies tortuga lora (*lepidochelys kempii*) y tortuga verde (*chelonina mydas*), de acuerdo a la información proporcionada por Oficio N° F00.7.RPCGMDSRN/024/2019 de fecha 12 de marzo de 2019 emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Santuario Rancho Nuevo.

SP

4/3



SÉPTIMO.- Está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo y de solicitar la obtención de las autorizaciones correspondientes que expida la Secretaría de Marina.

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. Johan Domínguez Gómez**, en el domicilio señalado para los efectos, mismo que se ubica en

asimismo de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

DÉCIMO.- La presente resolución administrativa surte efectos el día siguiente de su notificación.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8

443



V.- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

VI.- Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

VII.- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

VIII.- Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.

IX.- Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:

a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.

b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.

c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.

X.- Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

113



DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación Federal; ubicadas en Calle Juan B. Tijerina S/N Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º Piso, Col. Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas **a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL [1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

C.c.p - Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Lic. Cristina Martín Arrieta. - Ciudad de México
Jefa de Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros. - Mtra. Yelenia Gabriela Gómez González. - Edificio
Archivo Delegación

HDAC/YGGG
Folio 0033